

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad: 2020-293-00

Los señores NATALIA ANDREA MARTÍNEZ DIAZ y NELSON HENAO TORO, a través de apoderado judicial han propuesto demanda de divorcio, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de divorcio de matrimonio religioso, cesación de efectos civiles, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Miguel Ángel Cardozo Cisneros, identificado con cédula de ciudadanía No 94405997 y la tarjeta profesional No 114.971 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 46648 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **04**, hoy, **4 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM.-

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95e1c875ee56e5a04e67beea45161441e0f679884fc48e3911a870c639fad880
Documento generado en 03/02/2021 06:40:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>